

Las pruebas teóricas y prácticas se puntuán en una escala de 1 a 10, debiéndose superar cada una de ellas con un mínimo de 5. Asimismo, las puntuaciones obtenidas en el resto de las pruebas y entrevistas habrán de ser normalizadas a una escala de 10 puntos, siendo imprescindible superarlas con una puntuación superior a 5.

2.- Concurso de Méritos.

Se establecen en general como méritos los siguientes:

- 70% Experiencia profesional.
- 20% Otros méritos académicos adicionales.
- 10% Idiomas.

3.- Circunstancias personales.

Se entenderá por especiales características personales del candidato, aquellas relacionadas con su personalidad o circunstancias que puedan afectar al desempeño laboral en el puesto de trabajo al que opte.

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN MELILLA SECRETARÍA GENERAL

2692.- A los efectos previstos en el artículo 20 del Real Decreto 1398/93, de 4 de Agosto por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, se dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Vistas las actuaciones practicadas en el expediente sancionador incoado a D. ABDELAZIZ MIMOUN AHMED.

RESULTANDO: Que por Diligencia de fecha 26/06/03 se acordó por la titularidad de esta Delegación del Gobierno la incoación de expediente al reseñado, cuyas demás circunstancias personales son: titular del D.N.I. n.º 45.299.329-R, con domicilio en calle Bolivia n.º 8, de esta Ciudad y mediante escrito de la misma fecha se le notificó la diligencia de Incoación sobre dicho expediente, otorgándosele período para la práctica de las pruebas que estimara convenientes.

RESULTANDO: Que la Comandancia de la Policía Local de esta Ciudad, mediante escrito 5.112 de fecha 19/06/03, da cuenta a esta Delegación del Gobierno del reseñado por infracción del artículo 26 h) de la Ley Orgánica 1/92, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

RESULTANDO: Que por el reseñado se presentó escrito de alegaciones que por su extensión no se reproducen pero constan en el expediente y en síntesis dice: "Que no se negó, que con las prisas para trabajar no se acordó si llevaba los papeles o no,

temía que lo hecharan del trabajo y por eso se puso un poco nervioso".

RESULTANDO: Que remitido dicho pliego de alegaciones a la Guardia Civil para su informe, ésta lo emite y en síntesis dice: "Que los Agentes actuantes se ratifican y afirman en la denuncia formulada en su día".

RESULTANDO: Que mediante escrito de fecha 21/07/03 se le notificó la Propuesta de Resolución dictada por la instructora del expediente, haciendo constar sus causas, y la supuesta infracción, otorgándosele período para la práctica de las pruebas que estimara convenientes, teniendo a su disposición el expediente para ser examinado.

RESULTANDO: Que por el expedientado no se han presentado alegaciones.

Vistos la Ley 30/92 de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Real Decreto 1398/93, de 4 de Agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, la Ley Orgánica 1/92, de 21 de Febrero sobre Protección de la Seguridad Ciudadana y demás normativas de pertinente aplicación.

CONSIDERANDO: Que esta Delegación del Gobierno es competente para conocer en la materia de conformidad con el artículo 29.1.d) de la Ley 1/92 citada anteriormente.

CONSIDERANDO: Que los motivos de la denuncia, constituyen infracción calificada como